

**I COMPETENCIA IBEROAMERICANA DE LITIGACIÓN PENAL  
“CILIP”**

Derecho Procesal Penal  
Primera Edición

**CILIP**

Competencia Iberoamericana de Litigación Penal

**CASO HIPOTÉTICO**

Ministerio Público contra el señor Mario Fuentes Arseno

Santo Domingo, República Dominicana  
2017.

## **TEMA CENTRAL Y JUSTIFICACIÓN.**

Haciendo uso de las técnicas de litigación oral, los estudiantes deberán recrear un juicio penal que tendrá como eje transversal el abordaje de un fenómeno de enorme expansión en el ámbito del derecho penal: el *sexting*.

El caso de estudio invita a un profundo análisis de: i) los medios de pruebas disponibles, su utilidad, relevancia, idoneidad, licitud y método de valoración; ii) intervención y derechos de la víctima; y, iii) las garantías procesales del imputado.

Los participantes deberán realizar además un exhaustivo análisis del derecho penal sustantivo, demostrando la caracterización o no de los ilícitos penales que se sindicaron. Para ello partirán de las disposiciones del Código Penal y las leyes especiales que resulten aplicables.

El caso aborda la problemática desde el aspecto psicológico de la víctima, las repercusiones sociales de su desempeño e integración, así como el manejo procesal y jurídico de la conducta punible cimentado en los textos penales tradicionales, las leyes especiales con relevancia penal y, sobre todo, las principales corrientes doctrinales y jurisprudenciales en la interpretación de los textos aplicables.

El flagelo abordado ha transformado algunos de los preceptos más básicos en el estudio de los crímenes y delitos cometidos contra las personas mediante el uso de medios telemáticos, con énfasis en las redes sociales y su sensible impacto no sólo psicológico, sino como modelador de conductas humanas y puente para actos lesivos que de forma creciente se toleran y aprueban por las nuevas generaciones. La diversidad de bienes jurídicos envueltos apareja un igual número de conductas sancionadas y una diversidad de infracciones que van desde la suplantación de identidad, chantaje, agresión, violencia, hasta degenerar en posibles acosos, violaciones sexuales y otros ilícitos de igual o mayor gravedad.

Es sabido que la tecnología ha permeado la forma en cómo los ciudadanos interactúan, dando lugar al surgimiento de nuevas formas de afectación o vulneración a bienes jurídicos tradicionalmente protegidos como la integridad física, la sexualidad y la integridad psicológica de una persona, todo ello sin siquiera existir contacto físico entre agredido y agresor.

Las nuevas metodologías de aprendizaje priorizan en la enseñanza práctica y forense a través de la simulación de juicios y competencias de litigación, aproximando al estudiante a una temprana comprensión de la realidad del sistema de justicia y sus debilidades estructurales.

## ANTECEDENTES Y PUESTA EN CONTEXTO.

### Perfil del acusado.

#### **Mario Fuentes Arseno.**

1. Mario Fuentes Arseno tiene 25 años de edad cumplidos el 17 de agosto del año 2016. Dominicano, soltero, egresado de administración de empresas por una universidad de prestigio en el país, con fluido manejo en el idioma inglés, francés y español. Trabaja para una empresa multinacional metalúrgica en la Autopista Duarte y cursa estudios de maestría en gestión de negocios y planificación de proyectos en una escuela de negocios internacional.
2. De tez clara, pelo negro lacio, ojos claros y estatura de 5.11, es atlético y amante de los deportes en general. Se graduó con notas promedio en un colegio privado de la capital, donde cursó la educación primaria a partir de sexto curso de básica. Conserva la mayor parte de los amigos que hizo durante ese período, principalmente por el vínculo creado a través de los deportes escolares.
3. Mario vive actualmente con sus padres en el décimo piso de una torre ubicada en el sector de La Julia, en la calle Desiderio Arias. Su familia es de clase media alta. Su padre es un hombre de negocios y su madre ha desarrollado una prominente carrera bancaria. Mario mantiene una distante relación con éstos, a consecuencia de las múltiples ocupaciones de sus padres y su condición de hijo único.
4. Ha tenido efímeras relaciones amorosas. Ninguna que excediera los seis meses. No obstante, es reconocido por sus contemporáneos como un hombre de aptitudes carismáticas, manejo adecuado de la palabra y buena conversación. Se reconoce como una persona de pocas destrezas en la informática y la tecnología. Demuestra tener cierta aprehensión por el manejo de equipos sofisticados de cierta complejidad que sus compañeros estiman rutinarios y de fácil manejo.
5. Previo a lograr la posición laboral que ocupa, tuvo problemas para conservar las plazas laborales que había logrado obtener. Su dificultad para adaptarse a los ambientes, principalmente por conflictos de autoridad con los superiores inmediatos, le ha supuesto inestabilidad laboral desde su inserción en el mercado tras su graduación. Tiene apenas 10 meses en su trabajo actual.

### Perfil de la víctima.

#### **Amanda Caballero.**

6. Amanda Caballero tiene 23 años de edad, cumplidos el 16 de abril del año 2016. Es estudiante de término de una universidad privada de la ciudad capital donde cursa estudios de Derecho. Su índice académico es de 4.0 y muestra particular interés en las materias de litigio. Aspira a ejercer el derecho penal económico en una prestigiosa firma del país. Tardó dos años en iniciar los estudios de grado, pues dedicó este tiempo a intercambios culturales y cursos especializados de corta duración en distintos países de Europa. Actualmente compatibiliza sus estudios con la posición de asistente del Departamento Legal de un Banco de capital privado.

7. Amanda nació y vivió la mayor parte de sus años en la ciudad de Santiago de los Caballeros, lugar donde actualmente residen sus padres y donde completó sus estudios iniciales y medios en un prestigioso colegio bilingüe de la ciudad de Santiago de los Caballeros. Actualmente su familia le provee de los principales medios económicos para completar sus estudios en la ciudad capital, al margen del salario que percibe en su actual trabajo.
8. Amanda vive sola en un apartamento de aproximadamente 70 metros cuadrados, de una sola habitación, en un primer piso, dentro de un residencial de 32 apartamentos con 4 edificios de cuatro pisos de altura; dos apartamentos por piso. El residencial está localizado en la calle Andrés Julio Aybar del sector Piantini, Distrito Nacional. Su apartamento se encuentra ubicado en el edificio que está más próximo a la entrada del residencial, separado por un espacio común con jardines a una distancia de aproximadamente 15 metros en relación al portón de entrada.
9. Su novio desde hace ya 9 meses, Alfonso Caminero, tiene 27 años de edad. Es estudiante de término de la maestría en gestión de proyectos públicos en ingeniería civil en una universidad privada. Alfonso concluyó con honores los estudios de grado en la Universidad de Monterrey, México, con una beca al 75%. Ocupa la mayor parte de su tiempo como supervisor de línea y planta en obras ejecutadas por el gobierno en múltiples provincias del país. Alfonso se define como una persona sedentaria y prefiere pasar tiempo con Amanda en su apartamento, regularmente los fines de semana.
10. En cambio, Amanda se define como una persona muy social y extrovertida. Durante los últimos años ha hecho muchos amigos con los que se reúne y habla constantemente. Entre sus relacionados se encuentra Mario Fuentes Arseno, a quien conoció en un intercambio de la universidad mientras éste cursaba la maestría y ella concluía los estudios de grado. Amanda se dio la oportunidad de conversar de forma sostenida con Mario. Luego de un tiempo, la conversación comenzó a tener un tono romántico, al punto de compartir imágenes sugerentes de forma recurrente.

## RELACIÓN FÁCTICA DEL CASO.

11. En fecha 23 de agosto del año 2016, siendo aproximadamente las 6:45 horas de la tarde, el novio de Amanda, Alfonso Caminero, se encontraba en el apartamento de ésta mientras realizaba algunas tareas. En ese momento se percata de que el celular de Amanda refleja una notificación de la aplicación conocida como *Snapchat*<sup>2</sup> de una persona no identificada.

---

<sup>2</sup>Snapchat es una red social y aplicación móvil dedicada al envío de archivos, los cuales "desaparecen" del dispositivo del destinatario. La aplicación permite a los usuarios tomar fotografías, grabar videos, añadir textos y dibujos y enviarlos a una lista de contactos limitada. Estos videos y fotografías se conocen como "**Snaps**" y los usuarios pueden controlar el tiempo durante el que estos serán visibles, tras lo cual desaparecen de la pantalla del destinatario y son borrados del servidor de Snapchat.

Según Snapchat, en mayo de 2013 los usuarios mandaban 14.000 millones de fotos y videos diarios, mientras que las historias eran reproducidas unas 500 millones de veces al día. Y a finales de agosto, la empresa estaba valorada en 10.000 millones de dólares estadounidenses.

12. Al abrir la aplicación observa que una persona, presumiblemente hombre por su contextura física y otros rasgos particulares, ha enviado una foto a Amanda en la que se muestra desnudo, tocándose los genitales, sin que se pueda distinguir su rostro. La foto desaparece sin dejar rastros tras 6 segundos de duración.
13. Acto seguido, Alfonso Caminero la interpela enérgicamente sobre el contenido de la foto que acaba de apreciar. Amanda, desconcertada y sorprendida por las preguntas de su novio, responde negando conocer tanto el contenido como el emisario de la fotografía descrita por Alfonso Caminero. Luego de insistir en su ignorancia, y transcurrido aproximadamente 10 minutos de una acalorada discusión, Alfonso Caminero se retira del apartamento de Amanda.
14. Aproximadamente 15 minutos después de que Alfonso se retirara del apartamento, Amanda llamó a Mario Fuentes Arseno, a quien identifica como el emisario de la fotografía por la descripción de Alfonso hacía ya unos minutos. Tan pronto Mario contestó la llamada, Amanda le dijo “no me hables más”.
15. Según la versión de Amanda, Mario Fuentes Arseno le respondió que si no terminaba la relación que ella mantenía con Alfonso Caminero, éste la haría sufrir enormemente. Le indicó que tenía guardadas todas las fotografías y videos que ésta le había enviado desde el inicio y si no terminaba la relación formal que ella mantenía hasta ese momento, publicaría este contenido en todas las redes sociales. Amanda le respondió que eso no era posible y que no tenía nada que temer, pues las imágenes y videos habían sido compartidas mediante la aplicación *Snapchat* y que la misma desaparece transcurrido el tiempo que ella le había permitido ver.
16. A esta afirmación Mario Fuentes Arseno contestó que ella estaba muy equivocada, pues existen distintos mecanismos y aplicaciones alternas para almacenar el contenido que ella voluntariamente le había enviado, sin que ella se enterara. Con tono altivo, Mario le reiteró que si ella no quería sufrir las consecuencias de una exposición pública con este material, debía continuar con la relación que hasta ese momento habían tenido. Estas declaraciones constan en el Acta de Interrogatorio de la víctima de fecha 31 de agosto del 2016.
17. Tres días después de esta conversación, esto es el 26 de agosto del año 2016, Mario Fuentes Arseno presentó una denuncia ante la Policía Nacional en la que reportaba que había sufrido un robo en horas de la mañana de ese mismo día mientras caminaba por el Mirador Sur de la ciudad capital. Denunció que desaprensivos le sustrajeron su cartera con RD\$1200 pesos, documentos de identidad, celular marca *Iphone 6S* IMEI3245604584 y un reloj inteligente marca Apple Watch. Esta denuncia quedó registrada en el Acta No. GC46503 de fecha 26 de agosto del 2016, a las 16:21 horas de la tarde, instrumentado por el raso Plutarco Andújar, de la Policía Nacional.
18. Ese mismo día, siendo las 20:55 horas de la noche, se crea un perfil en la red social *Facebook* titulado “*Amanda Caballero*” con una foto de la víctima como portada. En una secuencia de aproximadamente 2 minutos y medio, se cuelgan 12

fotografías y 2 videos comprometedores en los que se muestra a la víctima semidesnuda y en posiciones de alto contenido gráfico. El contenido de la página fue certificado por el DICAT mediante Oficio No. 194-21-2305 de fecha 13 de septiembre del año 2016.

19. El perfil antes indicado provoca una nueva y fuerte discusión entre Amanda y Alfonso que conduce a la ruptura de la relación. Igualmente, Amanda pierde el trabajo, abandona el semestre en la universidad y se ve obligada a sustituir su número telefónico. Sus padres han procurado asistencia psicológica para Amanda, pero el interés que ha mostrado va dirigido principalmente a salir del país.
20. Siendo aproximadamente las 4:00 de la tarde del día 31 de agosto del 2016 (5 días después de hacerse público el citado perfil) y sumida en una fuerte depresión, Amanda Caballero llama a su ex pareja, Alfonso Caminero. Con voz entrecortada y entre sollozos, Amanda le dice que había sido víctima de una violación sexual en ese preciso momento y le pedía que se sobrepusiera a todo y fuera de inmediato a socorrerla dada la condición en la que se encontraba. No tenía a nadie más a quién acudir, pues temía el reproche de sus familiares.
21. Amanda le cuenta a Alfonso que había contactado a Mario Fuentes Arseno el día anterior para pedirle sostener una conversación en persona. Según le dijo, Mario aceptó verla sin reservas y le dijo que él también quisiera conversar con ella; sólo le preguntó que dónde se verían. Ella le indicó que sería en su apartamento, pues no soportaba la humillación pública que le embargaba y se sentía muy vulnerable. Amanda le indicó a Alfonso que su intención era inquirir a Mario sobre los motivos que le condujeron a someterla a tal humillación. Confesó que quizás no era la mejor salida, pero que se sentía desesperada y perseguía una respuesta ante la insostenible situación a la que le habían sometido. Ella admitía haber cometido errores en el pasado, pero en ese momento lo único que quería era reprocharle a quien ella entendía era el culpable de su desdicha: Mario Fuentes Arseno.
22. De acuerdo a lo narrado por Amanda, conforme lo acordado Mario se presentó en su apartamento al día siguiente, esto es el 31 de agosto del año 2016, a las 3:30 horas de la tarde. Una vez en el apartamento, Amanda y Mario inician una conversación que rápidamente escala en una discusión, pues Mario se resiste a aceptar que había sido él quien publicó las fotos en el internet. Por el contrario, según Amanda, Mario le confiesa que él entendía que ella lo había llamado para reconciliarse, pues no era un secreto que entre ellos había surgido una relación sin igual y que nada se lo impedía en la actualidad. Él estaba convencido de que la amaba.
23. Amanda cuenta que le pidió que se retirase del apartamento, pues se sentía indignada por la actitud cobarde de Mario. Luego, según declara Amanda, Mario comenzó a agredirla y disminuirla verbalmente, lo que rápidamente degeneró en una agresión sexual y, casi de inmediato, en una violación.
24. Pese a la indignación e impotencia que embargaba a Alfonso al escuchar esta versión, el mismo respira profundamente y dice que ahora lo importante es actuar con razón. Así, Alfonso convence a Amanda de que deben presentar una denuncia en la Policía para que puedan detener a Mario y evitar que se dé a la fuga. A partir de ese momento, Alfonso se vuelve un pilar para Amanda durante todo el proceso

que se origina con su denuncia, reconciliando la relación a un punto que no había alcanzado siquiera antes de lo ocurrido.

**Hallazgos del Ministerio Público durante la fase investigativa o preparatoria.**

25. Con las declaraciones de Amanda y las evidencias disponibles, el Ministerio Público procede al arresto del señor Mario Fuentes Arseno en fecha 9 de septiembre del año 2016. De forma voluntaria, el señor Fuentes Arseno declaró a la Fiscal Yumilka Concepción lo siguiente: *“Yo no tengo nada que esconder. Yo estuve en su casa porque ella me dijo que fuera. Cuando llegué me dijo que ella sabía que no había sido yo el de las fotos, y que quien las haya subido lo hizo para hacerle daño, pero que ese no fui yo. Comenzamos a besarnos y tuvimos relaciones. Ella estaba muy tranquila”.*
26. Esa misma noche el Juez de Atención Permanente de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional dicta medidas de coerción en contra del señor Mario Fuentes Arseno. Pese a que el Ministerio Público, solicitó la prisión preventiva el Juez optó por ordenar el impedimento de salida del país del imputado, su presentación periódica y una garantía económica de RD\$50,000.00 en efectivo.
27. Al día siguiente de la supuesta ocurrencia del hecho, el 1 de septiembre del año 2016, se practicó un examen físico a la víctima, recogido en el Certificado Médico No. 12515, concluyendo lo siguiente: *“presenta membrana himenal con desgarros antiguos múltiples. Sin lesiones recientes ni antiguas”.*
28. En fecha 2 de septiembre del año 2016 se llevó a cabo una evaluación psicológica, bajo el No. PF-DN-DS-13-04-253, a requerimiento de la fiscal Yumilka Brea, con el objetivo de *“evaluar daños psicológicos, estrés postraumáticos, síndrome de la mujer maltratada y cualquier otro indicador de violencia”.* Este examen concluyó lo siguiente:

**“Conducta Observada:**

*La Sra. Amanda Caballero de 23 años de edad acude a evaluación en condiciones de higiene adecuada, narra los hechos ocurridos utilizando lenguaje coherente tono y curso normal ubicada en tiempo y espacio.*

*Durante la entrevista: Se observa llanto recurrente y según expresa siente gran preocupación e inmediatamente fue a Hospitena buscar retrovirales como medida de prevención de enfermedades infecto contagiosas (palabras textuales)”.*

29. En fecha 5 de septiembre del año 2016, el Lic. Baldermiro Segura Cuevas, adscrito al Departamento Analítico Técnicas Forenses de Laboratorio de la Subdirección Central de Investigaciones, Policía Científica emite la certificación de Análisis Forense No. 1815-22013, mediante la cual hace constar lo siguiente:

*“Descripción de la (s) evidencia (s) muestra de mancha colectada de una sábana blanca relacionada con la violación sexual a la Sra. Amanda Caballero, hecho ocurrido en la Avenida Andrés Julio Aybar,*

*residencial Sol Poniente, edificio C, Apart. 104, en fecha 31-8-2016, técnico actuante 2do. Tte. Dra. Bienvenida Gutiérrez, P.N.*

*Resultado (s): En la muestra analizada se detectó la presencia de semen."(sic)*

30. En sus declaraciones iniciales Amanda Caballero afirmó lo siguiente:

*"Al parecer la policía no estaba haciendo el trabajo. Al señor lo buscaban y no lo encontraban. La policía no llegó a ir a mi casa. Después de ocurrido el hecho acudí a la unidad para verificar porque no habían atrapado al señor. La policía no fue a mi casa (sic)".*

31. Por su parte, el Lic. Baldemiro Segura Cuevas afirmó lo siguiente: *"... no [tiene] conocimiento si se podría determinar el grupo sanguíneo en base a una muestra serológica de semen. No hacemos prueba de ADN (sic)."*

32. En fecha 7 de septiembre de 2016, en el marco de la fase preparatoria, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) rindió un Informe de Serología Forense donde concluyó indicando que: *"No se detectó la presencia de semen en la evidencia B"*.

33. En fecha 9 de septiembre de 2016 el DICAT rindió el Oficio No. 194-21-2305 mediante el cual certifica el contenido de la página web de Facebook y muestra doce (12) fotografías y dos (2) videos en donde se puede apreciar el rostro y cuerpo desnudo de Amanda Caballero. De igual forma, concluye el informe que *"no es posible determinar la fecha exacta en que fueron tomadas o recibidas estas fotografías, pues fueron descargadas al dispositivo mediante una fuente externa no sujeta a restricciones de internet. De igual forma, Facebook se negó a suministrar la identidad del administrador de la página alegando que sus políticas de privacidad se lo impiden hasta que un tribunal estadounidense así se lo ordene, conforme las reglas de cooperación internacional. A pocos días procedieron a tumbar el perfil público(sic)."*

34. Adicionalmente, el Ministerio Público contó con la declaración del señor Pacheco Concepción, conserje del residencial donde habita Amanda Caballero, quien declaró lo siguiente: *"Yo soy el guardián del residencial. Trabajo de 8 a 6 de la tarde. Tengo 7 años trabajando en ese lugar y conozco a la señorita Amanda. Siempre me saluda al llegar. Yo vi a un hombre blanco, pelo negro medio alto entrar el 31 de agosto como a las 3 de la tarde. Me dijo que iba donde Amanda. Lo dejé pasar. Sólo vi cuando entró a la casa, salió rápido después de aproximadamente 15 minutos y la camioneta iba rápido. No oí nada de lo que pasó adentro. Estoy en el portón cuidando el acceso. Siempre hay mucho movimiento en el residencial a esa hora."*

#### **CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.**

35. El Ministerio Público otorgó la siguiente calificación jurídica a los hechos antes descritos:

##### **A. CODIGO PENAL.**



*Art. 309-1.- Constituye violencia contra la mujer toda acción o conducta, pública o privada, en razón de su género, que causa daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, mediante el empleo de fuerza física o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución.*

*Art. 330.- Constituye una agresión sexual toda acción sexual cometida con violencia, constreñimiento, amenaza, sorpresa, engaño.*

*Art. 331.- Constituye una violación todo acto de penetración sexual, de cualquier naturaleza que sea, cometido contra una persona mediante violencia, constreñimiento, amenaza o sorpresa.*

*Art. 337.- Se castiga con prisión de seis meses a un año y multa de veinticinco mil a cincuenta mil pesos el hecho de atentar voluntariamente contra la intimidad de la vida privada, el o las personas que por medio de cualquiera de los procedimientos siguientes: 1.- Captar, grabar o transmitir, sin el consentimiento de su autor, palabras pronunciadas de manera privada o confidencial; 2.- Captar, grabar o transmitir, sin su consentimiento, la imagen de una persona que se encuentra en un lugar privado; Cuando los actos mencionados en el presente artículo han sido realizados con el conocimiento de los interesados, sin que se hayan opuesto a ello, su consentimiento se presume.*

*Art. 337-1.- Se castiga con la misma pena el hecho de conservar, llevar o dejar llevar a conocimiento del público o de un tercero, o utilizar, de cualquier manera que sea, toda grabación o documento obtenido con ayuda de uno de los actos previstos en el artículo precedente.*

*Art. 338-1.- Se castiga con prisión de seis meses a un año y multa de diez mil a veinte mil pesos, el o la persona que por teléfono, identificado o no, perturbe la paz de las personas con amenazas, intervenciones obscenas, injuriosas, difamatorias o mentirosas contra el receptor de la llamada o cualquier miembro de la familia.*

## **B. LEY 53-07.**

*Artículo 16.- Chantaje. El chantaje realizado a través del uso de sistemas electrónicos, informáticos, telemáticos o de telecomunicaciones, o de sus componentes, y/o con el propósito de obtener fondos, valores, la firma, entrega de algún documento, sean digitales o no, o de un código de acceso o algún otro componente de los sistemas de información, se sancionará con la pena de uno a cinco años de prisión y multa de diez a doscientas veces el salario mínimo.*

*Artículo 17.- Robo de Identidad. El hecho de una persona valerse de una identidad ajena a la suya, a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos o de telecomunicaciones, se sancionará con penas de tres meses a siete años de prisión y multa de dos a doscientas veces el salario mínimo.*

## **DEFENSA TÉCNICA**

La defensa técnica ha planteado como cuestiones previas al juicio respecto del Auto de Apertura a Juicio y acusación del Ministerio Público lo siguiente:

- Sostuvieron que existe una formulación imprecisa de cargos y que la acusación del Ministerio Público está sustentada en una serie de proposiciones fácticas que no tienen ninguna concreción legal. Alegan que el *sexting* como tal no se encuentra tipificado en el ordenamiento jurídico interno y que se ha forzado la aplicación de tipos penales claramente inaplicables en la especie. Arguyen que, en cualquier caso, Amanda Caballero produjo y compartió voluntariamente las imágenes y videos de contenido subidas a internet.
- Sostienen que existen serias incongruencias entre las pruebas aportadas y que su recolección fue ilegal.
- La carpeta fiscal contenía el *Informe de Serología Forense del Laboratorio No. SR-072-13 suscrito por la analista forense Olga Javier del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) de fecha 8 de septiembre del año 2016*, documento que fue descrito en el Auto de Apertura a Juicio como parte de la Carpeta Fiscal, pero omitido en la descripción de pruebas admitidas a juicio de fondo. Este documento concluye lo siguiente:

*"Copia de Certificado de Serología Forense, de fecha Treinta (30) de septiembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), emitido por Olga Javier, Analista Forense, adscrito al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), sobre Determinación de Semen, el cual hace constar lo siguiente: "Descripción de la evidencia: a) Un froti; b) Un hisopo. Resultado: No se detectó la presencia de semen en la evidencia B. Nota: La evidencia A no se analizó, porque el froti llegó roto al laboratorio"*

- La anterior prueba fue excluida por los fiscales al formular su acusación, pero entienden que la misma reviste una evidente relevancia para el proceso, por lo que la presentan como prueba a descargo y entienden que la misma debe ser valorada en el juicio de fondo.
- Las declaraciones del acusado se encuentran contenidas en un Acta de Interrogatorio que admite haberse conducido en ausencia de un abogado.
- El caso presenta matices importantes en el aspecto psicológico y victimológico que no pueden ser obviados por el juzgador, especialmente en materia de violación sexual.
- De manera particular, invocan que la prueba No. 6 (descrita más abajo) admitida en el Auto de Apertura a Juicio es ilegal.
- Contra el acusado se han vulnerado derechos de raigambre constitucional durante la fase preparatoria.

#### **AUTO DE APERTURA A JUICIO. PARTE DISPOSITIVA.**

36. Mediante Resolución No. 631/2017 de fecha 24 de enero del año 2017, el Primer Juzgado de la Instrucción rindió el Auto de Apertura a Juicio, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

#### **RESUELVE**

*PRIMERO: ADMITE la acusación presentada por el Ministerio Público de manera parcial, en contra de MARIO FUENTES ARSENO, a la que se adhirió la parte querellante, y en consecuencia ordena auto de apertura a juicio en su contra por violación a los artículos 330, 331, 337, 337-1 y 338-*

1 del Código Penal, y los artículos 16 y 17 de la Ley 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología en perjuicio de AMANDA CABALLERO.

SEGUNDO: DICTA AUTO DE NO HA LUGAR parcialmente sobre la acusación presentada por el Ministerio Público, en contra de MARIO FUENTES ARSENO, a la que se adhirió la parte querellante, en lo que respecta al artículo 309-1, por aplicación del numeral 1 del artículo 304 del CPP, modificado por la Ley 10-15.

TERCERO: IDENTIFICA como partes del proceso al Ministerio Público, MARIO FUENTES ARSENO (imputado) y AMANDA CABALLERO (Constituida en parte querellante y actor civil).

CUARTO: ADMITE para ser debatidos en el juicio de fondo los siguientes elementos de prueba:

Documentales:

A cargo del Ministerio Público, con adhesión de la parte querellante y actores civiles: Como Pruebas Documentales:

- 1).- Acta de Interrogatorio de la víctima de fecha 31 de agosto del 2016.
- 2).- Oficio DICAT No. 194-21-2305 de fecha 9 de septiembre del año 2016.
- 3).- Certificado Médico No. 12515 del 1ero de septiembre de 2016; 4). - Certificado Psicológico No. PF- DN-DS-13-04-253, a requerimiento de la fiscal Yumilka Brea, de fecha 2 de septiembre del año 2016;
- 5).- Certificación de Análisis Forense No. 1815-22013 de fecha 5 de septiembre del año 2016, del Lic. Baldermiro Segura Cuevas, adscrito al Departamento Analítico Técnicas Forenses de Laboratorio de la Subdirección Central de Investigaciones, Policía Científica;
- 6).- Informe de Serología Forense de fecha 7 de septiembre de 2016 del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF),
- 7).- Acta de declaración del imputado de fecha 9 de septiembre 2016.

Testimoniales:

1. PACHECHO CONCEPCIÓN, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula 001-1918526-4, domiciliado y residente en el sector Los Almirantes, Casa No. 4, calle B. Conserje del edificio Sol Poniente.
2. BALDEMIRO SEGURA CUEVAS dominicano, mayor de edad, titular de la cédula 001-1918564-4, domiciliado y residente en el sector Los Alcarrizos, calle 5ta, casa 5, Santo Domingo. Técnico Analista Forense.

CUARTO: ADMITE y declara como buena y válida la querrela con actoría civil formulada y presentada por AMANDA CABALLERO, por haber sido la misma depositada y formulada como establece la ley.

*QUINTO: Se admite como prueba de la defensa técnica del imputado, MARIO FUENTES ARSENO: El escrito de defensa de fecha 4/12/2016. En tal sentido, se admiten como prueba a descargo:*

*1) Acta No. GC46503 de fecha 26 de agosto del año 2016, a las 16:21 horas de la tarde, instrumentado por el raso Plutarco Andújar, de la Policía Nacional.*

*SEXTO: MANTIENE las medidas de coerción impuesta JOSE MARIO FUENTES ARSENO mediante Resolución Núm. 243-2016 del 9 de septiembre de 2016, emitida por este Juzgado de Paz, por no existir presupuestos para su variación.*

*SEPTIMO: INTIMA a las partes para que en un plazo de 05 días comparezcan por ante el Tribunal para que informen su domicilio para la notificación” (sic).*

37. El Ministerio Público decidió no apelar el aspecto relativo al Auto de No Ha Lugar en relación al ilícito de violencia de género para evitar la suspensión del juicio hasta tanto se conociera un posible recurso. De esa forma, el auto de no ha lugar adquiere la autoridad de cosa juzgada irrevocablemente.
38. En 25 de marzo del año 2017 la Secretaria del Primer Juzgado de la Instrucción procedió a la remisión del expediente por ante el órgano correspondiente; resultando posteriormente apoderado el Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional para conocer sobre el juicio de fondo en relación al presente proceso.
39. Posteriormente, la Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado procedió con las notificaciones correspondientes en el plazo señalado por el artículo 305 del Código Procesal Penal, convocando a las partes formalmente al juicio de fondo<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup>Para dar cumplimiento a las disposiciones del Reglamento de la Competencia Iberoamericana de Litigación Penal “CILIP”, los participantes deberán presentar sus respectivos escritos dentro del calendario de la competencia, reputándose que tal depósito suple plenamente las disposiciones del CPP que no resulten compatibles en todo o parte. A efectos de la competencia, los escritos depositados por las partes serán la única instancia indispensable para asegurar la correcta celebración del juicio y delimitar el alcance de los debates, siempre en función de lo previamente decidido por el Auto de Apertura a Juicio.